



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“REFÓRMESE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4, DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON RESPECTO A LA EDAD EN QUE EL HIJO O HIJA DEBE RECIBIR ALIMENTOS”.

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA

AUTORA:

FLOR VERÓNICA ROMERO ROMÁN

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante: **FLOR VERÓNICA ROMERO ROMÁN**, bajo el título de **“REFÓRMESE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4, DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON RESPECTO A LA EDAD EN QUE EL HIJO O HIJA DEBE RECIBIR ALIMENTOS”**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, mayo de 2017



Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

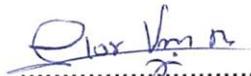
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Flor Verónica Romero Román**, declaro que soy la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTORA: Flor Verónica Romero Román

FIRMA: 
.....

CEDULA: 070386635-0

FECHA: Loja, mayo de 2017

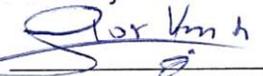
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Flor Verónica Romero Román, declaro ser autora de la tesis Titulada: **“REFÓRMESE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4, DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON RESPECTO A LA EDAD EN QUE EL HIJO O HIJA DEBE RECIBIR ALIMENTOS”**. Como requisito para optar al título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Firma: 

Autora: Flor Verónica Romero Román

Cedula: 070386635-0

Dirección: Machala, Cdl. Las Crucitas Calle Alejandro Castro y Nicaragua

Correo Electrónico: verito-rom1@hotmail.com

Teléfono: 0997633144 / 2786008

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Patricio Astudillo, Mg. Sc.	PRESIDENTE
Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez	VOCAL
Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro	VOCAL

DEDICATORIA

A mis Padres, quienes con amor, principios y valores humanísticos han velado por mí, fortaleciendo mi desarrollo integral.

A mi Esposo, que confiando en mí me brinda su apoyo incondicional y es la base fundamental de los éxitos en mi vida.

A mis hijos, que son la razón de mi existencia y de mis logros.

A mi familia que es mi esencia incomparable.

Flor Verónica Romero Román

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento imperecedero a Jehová, Dios Todopoderoso, por la oportunidad de demostrarme que soy de su esencia.

A la Universidad Nacional de Loja, que fue el centro de mi formación y superación.

A mis padres y a mi esposo por su apoyo incondicional.

A los Docentes Universitarios que impartieron sus sabios conocimientos.

A todos quienes de una u otra manera me apoyaron en mi vida personal y educativa; y, en especial a mi Director de Tesis y a quienes contribuyeron con el desarrollo y la terminación de este trabajo de investigación.

Flor Verónica Romero Román

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. NIÑO, NIÑA.

4.1.2. ADOLESCENTE.

4.1.3. ADULTO.

4.1.4. PERSONA.

4.1.5. PADRE.

4.1.6. MADRE.

4.1.7. PROGENITOR.

4.1.8. PATRIA POTESTAD.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. EDUCACIÓN.

4.2.2. DERECHO DE ALIMENTOS.

4.2.3. ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

4.2.4. DERECHO A LA EDUCACIÓN.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

4.3.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

- 4.3.3. CÓDIGO CIVIL.
 - 4.3.4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
 - 4.4.1. CHILE.
 - 4.4.2. MEXICO.
 - 4.4.3. ESPAÑA.
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. MATERIALES.
 - 5.2. MÉTODOS.
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.
 - 6. RESULTADOS.
 - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.
 - 7. DISCUSIÓN.
 - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.
 - 8. CONCLUSIONES.
 - 9. RECOMENDACIONES.
 - 9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.
 - 10. BIBLIOGRAFÍA.
 - 11. ANEXOS
- PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

1. TÍTULO

“REFÓRMESE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4, DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON RESPECTO A LA EDAD EN QUE EL HIJO O HIJA DEBE RECIBIR ALIMENTOS”.

2. RESUMEN

El artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “Tienen derecho a reclamar alimentos: 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.....”, como se conoce una carrera es casi imposible que un adulto la termina hasta cuando éste cursando los 21 años de edad, ya que si hacemos cuenta por lo general una persona termina sus estudios de colegio a los 18 años de edad, y las carreras que existen en nuestro país por lo general son de 5 años de estudio.

Además con este articulado, se estaría limitando a que muchos adultos menores de 21 años de edad, no puedan estudiar y terminar su carrera; y de esta manera no poder llegar a ser profesionales con un título universitario, por ende se estaría vulnerando el derecho a la educación que tenemos cada uno de las personas.

Por lo señalado, es necesario realizar una reforma legal a este artículo, para que de esta manera el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la edad de 24 años, ya que si hacemos cuenta que esta persona termina sus estudios de colegio a los 18 años de edad, y la carrera que haya escogido tiene una duración de 5 años, él a la edad de 24 años ya podría haber obtenido su título universitario.

2.1. ABSTRACT

Article 4 paragraph 2 of Title V of Book II of the Code of Children and Adolescents states: "They are entitled to claim maintenance: 2. adults or adults up to the age of 21 years to show that they are studying at any level education to prevent them or hinders engage in productive activity and lack of friends and sufficient resources ", as it is almost impossible for an adult ends up when he enrolled in the 21-year-old career is known, because if we account usually a person finishes his studies of school at age 18, and the races that exist in our country are usually 5 years of study.

In addition to this articulated, it would be limiting to many adults under 21 years of age, can not study and finish his career; and thus not be able to become professionals with a college degree, therefore it would infringe the right to education that we each people.

As noted, is necessary for legal reform to this article, so that in this way the parent to continue through alimony until your child has the age of 24 years, because if we remember that he finished his studies of school at 18 years of age, and race you have chosen has a duration of 5 years, he at the age of 24 years and could have obtained a university degree.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis intitulada: **“REFÓRMESE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4, DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON RESPECTO A LA EDAD EN QUE EL HIJO O HIJA DEBE RECIBIR ALIMENTOS”**, se encuentra instituido de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se recogen conceptos y definiciones como: niño, adolescente, persona, padre, madre, progenitor, patria potestad, mismo que han sido utilizados en el desarrollo de la presente Tesis de Grado.

Marco Doctrinario: Durante el desarrollo de este, se ha recogido doctrina referente a lo que es educación, derecho de alimentos, antecedentes de los derechos de alimentos, derecho a la educación, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho.

Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, La Convención sobre los Derechos de los Niños, Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En cuanto a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo.

En cuanto a las técnicas se ha utilizado la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

En cuanto a la Verificación de Objetivos: se ha verificado que los objetivos tanto el general como los específicos han sido cumplidos.

La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico. En su totalidad se ha podido contrastar con la investigación de campo realizada.

La Fundamentación Jurídica para la propuesta jurídica ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales.

La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán de proteger el derecho que tienen los adolescentes a la educación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. NIÑO, NIÑA.

“Normalmente, se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primer infancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confuso en lo que hace al traspaso de etapas. Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas. Uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad”¹.

Juan Larrea Holguín, señala que niño: “Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que no ha llegado a la pubertad, y seguirán cuidando de él, sus padres”²

“Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.

¹<http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>

² Juan Larrea Holguín, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre- adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media”³.

Niño/a.- “Se considera como tal toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un determinado país reconozcan antes como mayor de edad, los niños/ñas son considerados como personas con derechos y responsabilidades, los niños/ñas dejaron de ser sujetos pasivos para ser sujetos de derechos, y ya no se consideran propiedad de sus padres o seres indefensos, reconocer sus derechos de los niños, niñas y adolescentes nos permite conocerlos como seres integrales”⁴

“Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales. No sólo ha variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto “niño”, sino que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos”⁵.

“corresponde al reconocimiento que tanto el padre como la madre disfrutan de la titularidad conjunta en cuanto a las obligaciones respecto de los hijos, incorporándose además al interés superior del niño como principio orientador de las relaciones familiares; la segunda, igualdad, implica el establecimiento de la

3 WWW Google Lee todo en: Definición de niño - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/nino/#ixzz2IFJ4b5Tu> 17 de enero de 2013/ 11H00

4 FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 213.

5WWW. Google <http://www.definicionabc.com/social/ninos.php#ixzz2IFLwiaFW> 17 de enero del 2014/ a las 11H00

equidad entre los padres unidos por el vínculo matrimonial y los nacidos al margen de éste, es decir la eliminación de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos en lo referido a los derechos sucesorios y de filiación; y, el tercero, integridad.”⁶

De lo citado, se puede decir que niño es el individuo que tiene pocos años de vida; a ésta etapa se la llama infancia y comprende desde el nacimiento hasta la pre adolescencia, aproximadamente hasta los 13 años. Durante este transcurso dado su carácter vulnerable los niños requieren amparo y tutela, dirección y guía por parte no sólo de sus progenitores, sino también de quienes ejercen la patria potestad, familiares, amigos y educadores, consecuentemente tiene primordial importancia brindarles un entorno de protección y seguridad adaptada a su edad y grado de madurez.

4.1.2. ADOLESCENTE.

“El que se encuentra en la adolescencia (v.). Por supuesto, aunque parónima la voz es muy distinta de adolescente, participio de adolecer”.⁷

“Adolecente. El que se encuentra en la adolescencia. De acuerdo con la etimología del verbo adolescere, que significa crecer, el periodo de la vida humana en el que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la

⁶SIMÓN Farith. Noviembre 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos
⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, TOMO I A-B; Editorial Heliasta SRL 1944; Buenos Aires-Argentina; 2008

edad adulta, con expresión en años muy variable de acuerdo con las razas y los climas.”⁸

“En sí, el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo con conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en sus tres elementos básicos, biológico, psicológico y social. La adolescencia es considerada como una revolución sexual y afectiva.

A más de ser un fenómeno biológico, la adolescencia es un producto de la civilización, no hay una edad establecida para su inicio, por el contrario, se presenta a diferentes edades (entre los 11 y 14 años) debido a la incidencia de factores sexuales, hereditarios y hasta culturales. De todas formas, la adolescencia es una etapa crítica de la vida caracterizada por profundas transiciones en la conducta emocional, intelectual, sexual y social de los seres humanos. Su tarea principal es la consolidación de la propia identidad, esto es, descubrir el quién soy yo.”⁹

Para Laura Valleta la Adolescencia es el: “Período que transcurre en una persona desde la pubertad hasta el desarrollo completo del cuerpo”.¹⁰

⁸ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 200, pág. 173

⁹ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Ambar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 63.

¹⁰ VALLETA María Laura; “Diccionario Jurídico”, Quinta edición, editorial Valleta ediciones S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007, Pág. 48-49.

“A más de ser un fenómeno biológico la adolescencia es un producto de la civilización no hay una edad establecida para su inicio, por el contrario, se presenta a diferentes edades, entre los 11 y 14 años debido a la incidencia de factores sexuales , hereditarios y hasta culturales. La adolescencia es una etapa crítica de la vida caracterizada por profundas transiciones en la conducta emocional, intelectual, sexual, y social de los seres humanos”¹¹

“Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adoleceré*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”¹²

“La adolescencia puede considerarse como parte de la niñez al solo efecto de brindar protección adecuada, y si consideramos como niños a aquellos seres humanos que aún no pueden manejarse por sí solos en el mundo adulto, por estar bajo la patria potestad de sus padres en su defecto bajo tutela. La protección de la niñez tiende a su pleno desarrollo psicofísico.”¹³

“El término adolescente se usa generalmente para referirse a una persona que se encuentra entre los 13 y 19 años de edad, período típico entre la niñez y la

11 IBIDEM, OB. CIT. PAG. 63.

12 FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62

13 VOCABULARIO JURÍDICO, Espinosa Galo, 1987. Quito, Ecuador, pág. 40.

adulthood. Este período empieza con cambios fisiológicos de la pubertad, y termina cuando se llega al pleno status sociológico del adulto.

Sin embargo, al igual que sucede con todas las etapas del desarrollo, estos puntos extremos no están muy bien definidos, por ejemplo, la fisiología de la pubertad es un conjunto muy complejo de fenómenos que incluye un rápido crecimiento del cuerpo, o la osificación de los huesos, cambios hormonales, y la aparición repentina de las características primarias y secundarias del sexo, al igual que las reacciones psicológicas a estos cambios. No todos estos cambios fisiológicos tienen una elevada correlación, ni las relaciones psicológicas de ellas son idénticas o igualmente intensas en todos los individuos”¹⁴

Como podemos darnos cuenta de acuerdo a los tratadistas consultados, con la adolescencia culmina el ciclo de desarrollo y evolución, para dar paso a otro ciclo de la vida, donde se desarrollan ciertas estructuras lógicas que permiten la comprensión de conceptos abstractos.

Así mismo en los jóvenes se produce una maduración afectiva con importantes cambios en su existencia social debido a la necesidad de autoafirmación, la búsqueda de independencia, la identificación con sus amigos y el alejamiento parcial de sus padres o de quien ejerce la patria potestad.

¹⁴ SALVIERI, Roberto, Manual de Orientación Educativa, ¿Qué es la Adolescencia?, Editorial Kapeluz S.A., Buenos Aires-Argentina, 2008, pág. 83.

4.1.3. ADULTO.

“El que ha llegado al término de la adolescencia. Todo mayor de edad es adulto. Lo que ha alcanzado su máximo desarrollo o crecimiento”¹⁵.

“La adultez es la etapa comprendida entre los 18 y los 60 años aproximadamente. En esta etapa de la vida el individuo normalmente alcanza la plenitud de su desarrollo biológico y psíquico. Se consolida el desarrollo de la personalidad y el carácter, los cuales se presentan relativamente firmes y seguros, con todas las diferencias individuales que pueden darse en la realidad. De este modo la edad adulta constituye un período muy extenso dentro del ciclo vital”¹⁶.

4.1.4. PERSONA.

“Es un concepto que abarca el mundo de la teología, de la filosofía y del derecho y es por tanto, un concepto de los más difíciles en la historia del pensamiento. El Origen de la palabra latina persona nos remite al vocablo Griego, presupone donde se la usaba para referirse a la máscara que usaba un actor en el teatro.

La palabra Persona se utilizó para indicar aquello que suena por medio de algo. También es utilizado en el ámbito jurídico para indicar a quien es sujeto legal, sentido que se aplicó en el mundo judío para referirse al Patriarca quien era propietario de bienes y esclavos. “En el mundo romano se utilizaba para nombrar

¹⁵<http://definicion.de/adulto/>

¹⁶<http://definición.de/adulto/>

a los ciudadanos libres plenos de derechos.”¹⁷

De lo citado, se concluye que persona, es el individuo sea este masculino o femenino, el mismo que no se lo puede dividir.

4.1.5. PADRE.

“Del latín pater, un padre es un varón o macho que ha engendrado o que ha adoptado una función paternal, esto quiere decir que un hombre puede convertirse en padre en un sentido biológico, tras mantener relaciones sexuales con la madre del niño, o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquiere al recurrir a la adopción”¹⁸.

Manuel Ossorio, señala que padre es: “el varón que ha engendrado en otra persona y se encuentre en el primer grado civil de parentesco de la línea recta masculina. De la relación paterno filial se derivan diversas obligaciones de derechos, principalmente los que se refieren a la patria potestad y a la prestación recíproca de alimentos, a las sucesiones legítimas, a los deberes y asistencia, al consentimiento matrimonial de los menores de edad”.¹⁹

De lo anotado, se puede concluir que el padre no solamente es el que ha engendrado al hijo o hija, sino también a quien cumple el rol de cuidado, tutela,

¹⁷<http://ethosytalante.blogspot.com/2010/05/el-concepto-de-persona.html>

¹⁸ MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., “LA FAMILIA ECUATORIANA”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008, Pág. 47.

¹⁹ OSSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales Pag.604

manutención y educación de sus hijos aun cuando entre ellos no exista una conexión biológica.

Finalmente decimos que padre es la persona que ha adoptado una función paternal; lo cual significa que un hombre puede convertirse en padre en sentido biológico o a partir de una adopción, con lo cual adquiere responsabilidades sociales y culturales.

4.1.6. MADRE.

“En términos biológicos, la madre es el ser vivo que ha tenido descendencia, que ha parido a otro ser vivo luego de un tiempo apropiado de gestación que varía de acuerdo al tipo de ser vivo al que hagamos referencia. En este sentido, ser madre es algo en lo que la mayoría de los seres vivos de sexo femenino se convierten cuando se ven fecundadas y procrean un nuevo ser vivo. Si bien para que tal maravilloso fenómeno tenga lugar es necesaria también la participación de los seres vivos masculinos, ellos no están preparados biológicamente para concebir y dar a luz a otros seres vivos.

En términos sociales, la madre es el primer individuo con el que el animal entra en contacto una vez nacido. Es así que a partir de esto se establece un vínculo de mucha profundidad entre la madre y el hijo, vínculo que muy difícilmente (o al menos a través de gran dolor) se puede destruir. La madre se vuelve entonces en la protectora y en la responsable del cuidado de ese nuevo ser vivo, al mismo tiempo que ese cuidado tiene que ver no sólo con ese ser vivo específico si no

también con la supervivencia de la raza entera.

La madre no puede nunca dejar de ser madre una vez que ha dado a luz”²⁰.

“La mujer que ha tenido uno o más hijos. En relación con el hijo, constituye el primer grado del parentesco consanguíneo de la línea recta femenina ascendente.

La condición de madre trasciende a diversas instituciones jurídicas. Así, en el Derecho Civil, se relaciona, en primer término, con la condición legal de los hijos, ya que según sea el estado civil de la madre en el momento de la concepción y del parto, y también sus circunstancias y las del hombre de quien tuvo el hijo, éste tendrá una u otra calificación: legítimo, natural, adulterino, incestuoso, sacrílego, máncer; en la nomenclatura jurídica argentina, matrimonial o extramatrimonial.

Afecta luego a la patria potestad, que unas legislaciones atribuyen conjuntamente a ambos progenitores, y otras sólo a la madre cuando falta el padre o cuando éste ha sido privado legalmente de su ejercicio. Igualmente se vincula con el desempeño de la curatela, en aquellos casos en que es deferida por la ley a la madre.

Finalmente, La madre en su calidad de ascendiente de primer grado, es heredera legitimaria de su hijo, sola o en concurrencia con otros herederos de igual índole,

²⁰ <http://www.definicionabc.com/general/madre.php#ixzz2ymNNxEir>

cuando sus hijos fallecen sin dejar descendientes.

En el Derecho Penal, la condición de madre origina una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal: unas veces para agravarla como en el caso del parricidio u homicidio calificado por el parentesco, y otras para atenuarla, como en los casos de aborto o infanticidio.”²¹

De lo anotado, se puede concluir que madre no solamente es aquella que ha engendrado al hijo o hija, sino también quien cumple el rol de cuidado, tutela, manutención y educación de sus hijos aun cuando entre ellos no exista una conexión biológica.

Finalmente ser madre va mucho más allá del engendramiento en sí mismo; ya que existe ocasiones en donde por causas naturales como la infertilidad también se convierten en madres por cuanto cumplen la misma función. La madre debe darle amor, y velar por el cuidado, la atención, la protección, la enseñanza de valores y principios que le ayudarán a desenvolverse en la vida a los menores de edad.

4.1.7. PROGENITOR.

“cuyo origen etimológico nos remonta al latín progenitor, es un término que se usa para nombrar a los padres de un individuo. En concreto, el concepto refiere a los parientes que, respecto a un sujeto, se hallan en una línea ascendente.

²¹Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2013, Página 570

La progeñie es el mecanismo más importante del ser humano para establecer grupos sociales. Cuando los progenitores tienen su descendencia, forman lo que conocemos como familia. El niño, al crecer, se convertirá en un adulto que tendrá su propia descendencia, agrandando así la familia original formada por sus progenitores quienes, obviamente, han tenido sus propios progenitores.²²

Entonces diremos que ser progenitor, es aquel que ha engendrado a un hijo o hija ya sea dentro o fuera de un matrimonio.

El progenitor o padre, debe darle amor, y velar por el cuidado, la atención, la protección, la enseñanza de valores y principios que le ayudarán a desenvolverse en la vida a los menores de edad.

4.1.8. PATRIA POTESTAD.

“Conjunto de derechos, poderes y obligaciones establecidas por la ley respecto de los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual período. Respecto de los hijos extramatrimoniales, la patria potestad corresponde a la madre, al que reconozca al hijo o aquel que haya sido declarado su padre o su madre. La patria potestad se pierde por delitos de los padres contra los hijos y se pierde su ejercicio cuando los padres han cometido ciertos delitos según preceptúe la ley. La autoridad paterna tiene su fundamento en la propia naturaleza; es, pues, tan vieja como la sociedad humana. Pero el concepto sobre

²² <http://www.alegsa.com.ar/Definicion/de/progenitor.php>

la manera de ejercerse, sobre los derechos y obligaciones que comporta, ha evolucionado profundamente. La patria potestad, no es un mero derecho subjetivo, sino un complejo indisoluble de deberes y derechos. Las normas que a ella se refiere son de orden público.

De ahí los siguientes caracteres: a) Es personal e intransferible. No puede renunciarse ni ser objeto de abandono. Tal conducta tiene graves sanciones legales; está fuera del comercio: no puede ser objeto de venta, transacción, cesión, ni en su totalidad ni en ninguno de sus atributos. De ahí que los acreedores no pueden embargar el usufructo legal, ni subrogarse en los derechos del padre para percibirlo. Es indelegable; solo en casos excepcionales puede ser objeto de un desmembramiento práctico, aunque no jurídico; así, por ejemplo, la internación del hijo en un colegio significa, sin duda, delegar la educación, el deber de cuidarlo. b) En cuanto a derecho, es eminentemente relativo. Las potestades paternas se reconocen teniendo en cuenta primordialmente el interés del hijo; por tanto, deben ser ejercidas en consonancia con este fin. Por eso la patria potestad no es perpetua; termina con la emancipación o la mayor edad, es decir, cuando el hijo puede ya prescindir de la tutela de sus progenitores. No es intangible; si el padre no la desempeña en concordancia con sus fines, si abusa de sus prerrogativas legales, si maltrata al hijo o le da ejemplos perniciosos, puede ser privado de ella o de su ejercicio. El estado interviene para controlar el ejercicio prudente de la autoridad paterna”²³.

²³ DICCIONARIO Y GUÍA ÍNDICE DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2010, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, p. 144-145.

“La patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

No debe olvidarse que estos derechos y facultades, únicamente se conceden a los padres, como consecuencia de las graves obligaciones que tienen que cumplir; sólo existe la patria potestad porque hay obligaciones numerosas a cargo del padre y de la madre, las cuales se resumen en una sola frase: la educación del hijo”²⁴.

“Nos hallamos, pues, ante una de las “potestades”, que son figuras jurídicas típicas del Derecho de Familia, muy diferentes desde luego de las potestades o poderes, propios del Derecho Público. La potestad es un conjunto de derechos y obligaciones íntimamente vinculados correlativos, que persiguen todos ellos un fin de carácter social dentro de la organización de la familia.

Considerada la patria potestad como conjunto de deberes y derechos, tiene ciertas características generales que conviene tener presentes. De ningún modo se debe considerar como una potestad absoluta, sino más bien como algo relativo, es decir encuadrada en las exigencias de proteger al menor y lograr el bien de la familia. Por esto mismo, la patria potestad no es sino transitoria, ha perdido el primitivo carácter de perpetuidad, y está sujeta a un cierto control por parte de las autoridades públicas, tendiente a evitar los abusos”²⁵.

²⁴ PLANIOL Marcel y RIPERT Georges, 2003, Derecho Civil Parte A, Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Volumen 3, Editorial Harla, México D.F., p. 255.

²⁵ LARREA HOLGUÍN, Juan, 2008, Manual Elemental de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen 2, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, p. 303.

De lo citado, se puede decir que, la patria potestad la ejerce el padre y la madre y es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

La Patria potestad, debería dar protección a los menores de edad no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres.

Finalmente los derechos que la patria potestad se les otorga a los padres, que se instauran en poderes que tienen éstos sobre los hijos.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. EDUCACIÓN.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua, define a la educación como:

“1. Acción y efecto de educar. 2. Instrucción por medio de la acción docente”²⁶.

El mismo diccionario de la Real Academia de la Lengua, define al término “calidad” de la siguiente manera:

1. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Esta tela es de buena calidad. 2. Buena calidad, superioridad o excelencia. La calidad de este aceite ha conquistado los mercados. 3. Adecuación de un producto o un servicio a las características especificadas.”²⁷

Natalia Bondarenko, “considera que la calidad educativa es una categoría filosófica, que tiene las siguientes características:

- 1) Calidad como categoría relativa. Significa la satisfacción de las demandas del consumidor, o la correspondencia con un estándar preestablecido.
- 2) Calidad como categoría continua. La calidad no se presenta como discreto, sino como un continuum que admite diferentes gradaciones, no existen fronteras definidas entre lo que se considera un producto o servicio común, de calidad o excelente.

²⁶Real Academia de la Lengua. Diccionario esencial de la lengua española. Madrid: España (2006). Calpe S.A.

²⁷Ibídem.

3) Calidad como categoría subjetiva. Lo que parece de buena calidad para algunos, pueden parecer de muy baja calidad para otros. El concepto de calidad es formar en el proceso de comunicación entre individuos de una sociedad, por tanto es una representación social o realidad social construida intersubjetivamente.

4) Calidad como categoría social. Calidad es un concepto socialmente determinado, que está sujeto a demandas sociales, que cambia con las transformaciones de la naturaleza de la sociedad.

5) Calidad como categoría dinámica. Tiene dos dimensiones: sincrónica y diacrónica. En el primer caso, en sociedad diferente operan diferentes conceptos, la calidad que cambia a través de la distancia; en el segundo caso, el concepto de calidad cambia con el tiempo, es histórica, lo que era calidad en el siglo anterior, ya no lo es en nuestro siglo, debido a la ley de las crecientes necesidades del ser humano.

6) Calidad como categoría participativa. En una organización, comunidad o escuela, existe toda una cadena de personas que aportan algo para el logro de la calidad, por ejemplo en una escuela puede ir desde el director hasta el personal de servicio.”²⁸

²⁸Bondarenko, Natalia. Acerca de la las definiciones de la calidad de la educación. Año (2007). 11, No 39. Isla de Margarita Venezuela: Educere Artículos Arbitrarios.

“El vocablo “educación” ha sido conceptualizado de diferentes formas, lo que no significa que haya opiniones contrapuestas, ya que casi todas ellas apuntan a dos fuentes para adoptar una posición: la etimología latina “educare” y “exducere”, la primera inherente a quien dirige el proceso de educación (enseñanza), y la segunda a quien recibe dicho proceso (aprendizaje).

En un sentido amplio “...la educación se entiende como el medio en el que los hábitos, costumbres y valores de una comunidad son transferidos de una generación a la siguiente generación. La educación se va desarrollando a través de situaciones y experiencias vividas por cada individuo durante toda su vida.”²⁹

“La educación como proceso de perfeccionamiento implica *acción* por parte del educador (agente educativo) y del educando. El primero, de una forma premeditada y sistematizada, trata de organizar el contexto en el que se produce la enseñanza, con la intención de favorecer el proceso perfectivo en los educandos, que se concretará en el aprendizaje. Tal y como dice Castillejo (1987), con este tipo de acciones planificadas, lo que se pretende a través de la educación es evitar el azar en el proceso de configuración humana, controlando aquellas influencias que se consideren negativas para tal fin.”³⁰

En base a todo lo citado, concluyo que la educación es un proceso de socialización de los individuos, al educarse una persona asimila y aprende conocimientos, esta formación se encuentra destinada a desenvolver no sólo la

²⁹ <http://www.significados.info/educacion/>
³⁰ www.ugr.es/~fjjrios/pce/media/1-EducacionConcepto.pdf

capacidad intelectual, sino también la moral y afectiva de todas las personas; o también se puede decir que es la transferencia de conocimientos a una persona para que esta obtenga una determinada formación.

La educación enlaza una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.

El proceso educativo se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo.

De acuerdo al grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo.

4.2.2. DERECHO DE ALIMENTOS.

“todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia”³¹.

“El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos”³²

³¹ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>

³² Antonio VodanovicHaklicka, Derecho de Alimentos, Santiago, LexisNexis, 4ª Edición, 2004. Pág.

“Los alimentos en Derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia”.³³

“El derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos” ³⁴

“Es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos”³⁵

“El suministrar alimentos es una obligación consustancial de los y las progenitores y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños, niñas y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción”³⁶

De lo señalado, se puede decir que el derecho de alimentos tiene carácter prioritario, cuyo objetivo primordial es cubrir las necesidades básicas del

33 Diccionario jurídico elemental/Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas

34 Vodanovic Amado, Derecho de Alimentos, Santiago, LexisNexis, 4ª Edición, 2004. Pág. 4.

35 http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

36 Andrade Escobar Fernando y otros, Derecho de la Niñez y Adolescencia, III Edición, 2006. Pág. 167.

alimentario como son: Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación; cuidado; vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; transporte; cultura, recreación y deportes; entre otros; es decir es un derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de una de las partes.

4.2.3. ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

“En la edad de los metales, segunda gran división de la prehistoria, el hombre había iniciado su camino como fabricante de utensilios, los cuales consistían en lascas rudimentarias rudimentariamente trabajadas, cuya misión fundamental se dirigía a la caza y aumenta la defensa personal de los grupos sociales aquí aparece el hombre de Neandertal que se extendió en Europa, Asia y parte de África, se caracteriza este periodo en que los padres tienen especial cuidado en la crianza de los hijos, en vista de que su existencia se encuentra al acecho de animales y bestias salvajes, en esta fase ya aparecen las primeras aldeas o viviendas.

El ciclo de los cultivos obliga al hombre primitivo permanecer en los lugares próximos en los mismos para velar por la abundancia de la futura cosecha igual sucedió con la prehistoria americana, ya en el VIII el valle de Tehuacán estaba

ocupada por los pequeños grupos humanos de economía mixta cazadora, recolectora, en América de Sur y en América Central debido a la incidencia negativa de los factores climáticos los restos materiales que atestiguan el desarrollo de la vida sedentaria en esta zona son por el momento mal conocidos. Indirectamente los arqueólogos han podido inferir la existencia de cultivos de la mandioca por los restos de platos de vajillas ordinarias, urnas fúnebres en donde se han encontrado madres enterradas conjuntamente con sus hijos en brazos, con tongas que contienen alimentos supuestamente para el más allá, lo que nos hace suponer que fueron una sociedad agraria sedentaria y que le ponían mucho énfasis al cuidado y alimentación de sus vástagos.”³⁷

Se puede definir al derecho de alimentos como las prestaciones económicas que están obligados voluntariamente o por ley, una persona que en este caso son los padres o los que ejercen la patria potestad, en beneficio de sus hijos menores de edad, quienes por su edad y falta de madurez, tanto física como emocional, se encuentran imposibilitados para procurarse esos medios de vida por sí mismos, con la finalidad de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia.

Dentro de esta definición están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería describir, sino

³⁷ <http://miguelinformativo.blogspot.com/2012/11/historia-universal.html>

también los medios tendientes a permitir una existencia digna para el menor de edad.

4.2.4. DERECHO A LA EDUCACIÓN.

“El derecho a la educación es un derecho humano reconocido y se entiende como el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todo niño, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes (sin distinción racial), como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria. Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad.¹

La primera Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, habla de cuatro dimensiones de este derecho. El esquema de 4-A (*Available, Accesible, Acceptable, Adaptable*) del derecho a la educación brinda un marco conceptual para fijar las obligaciones de los gobiernos sobre el derecho a la educación: generar educación disponible, accesible, aceptable, y adaptable figura igualmente en la Observación general número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Siempre realista, Tomasevski agrega "una quinta A" (afordable): realizable, porque reconoce que "Ningún gobierno puede ser obligado legalmente a hacer lo imposible.

El marco conceptual brinda no sólo un conjunto de indicadores claves para la gestión de la educación, sino también un esquema de monitoreo en el marco del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Este derecho está contenido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo. El Pacto en su artículo 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación.

- Los Estados convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su obra hacia dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
- La "enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente";
- La "enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y

hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita";

- la "enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita";
- Debe "fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria";
- "Debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo." ³⁸

³⁸https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_educaci%C3%B3n

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (.....). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (.....)”.

Art. 39.- “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantenga de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular de los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, la salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Art. 67.-“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.”

Art. 69.-“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.”

4.3.2. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

Art. 2.-

1. “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representante legales.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Art. 3.-

1. “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él

ante la Ley, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas encargadas del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

4.3.3. CÓDIGO CIVIL.

Art. 349.- Se deben alimentos:

1. Al cónyuge;
2. A los hijos;
3. A los descendientes;
4. A los padres;
5. A los ascendientes;
6. A los hermanos; y,
7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales”.

Art. 350.- “Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos, son las siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código, respecto de ciertas personas.

El derecho de prestar alimentos siempre está sujeto a las disposiciones que establecen tanto el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia y por ende tomando en cuenta las normas establecidas en la Constitución del Ecuador”.

Art. 351.- “Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

De acuerdo a las capacidades de los padres o representantes legales están obligados a suministrar alimentos siempre y cuando su posición económica lo permita para otorgar bien los congruos o necesarios.”

4.3.4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

TÍTULO V.

LIBRO SEGUNDO.

Art. 2.- “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.

Art. 3.- “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.”

Artículo 4.- “Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma,

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforma consta el respectivo conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, que para el efecto deberá presentarse.”

El numeral 2, del presente artículo vulnera derechos constitucionales como el acceso a la educación, ya que como todos sabes una carrera universitaria es casi imposible que un adulto la termina hasta cuando éste cursando los 21 años

de edad, ya que si hacemos cuenta por lo general una persona termina sus estudios de colegio a los 18 años de edad, y las carreras que existen en nuestro país por lo general son de 5 años de estudio.

Además con este articulado, se estaría limitando a que muchos adultos menores de 21 años de edad, no puedan estudiar y terminar su carrera; y de esta manera no poder llegar a ser profesionales con un título universitario, por ende se estaría vulnerando el derecho a la educación que tenemos cada uno de las personas.

Por lo señalado, es necesario realizar una reforma legal a este artículo, para que de esta manera el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la edad de 24 años, ya que si hacemos cuenta que esta persona termina sus estudios de colegio a los 18 años de edad, y la carrera que haya escogido tiene una duración de 5 años, él a la edad de 24 años ya podría haber obtenido su título universitario.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. CHILE.

CODIGO CIVIL.

Artículo 332.- “Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las causas que legitimaron la demanda.

Con todo, los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que están estudiando una profesión u oficio, caso en el cual Cesarán a los veintiocho años; que les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos, o que, por circunstancias calificadas, el juez los considere indispensables para su subsistencia.

Parece que los cálculos que han realizados los legisladores Chilenos, al fijar una edad tope para que el beneficiario en la prestación de alimentos sea titular a este derecho sea los veintiocho años de edad, en vista de que si tomamos en cuenta existen carreras largas en nuestros países vecinos y también en Ecuador, son muy acertados, carreras como medicina y derecho, conllevan de seis a ocho años sin tomar en cuenta el tiempo que conlleva el realizar una tesis de grado para obtener un título profesional universitario.”

4.4.2. MEXICO.

CODIGO CIVIL.

Artículo 4.135.- "Los alimentos comprenden todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria. Tratándose de menores y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, así como descanso y esparcimiento. Respecto de los descendientes los alimentos incluyen también proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales".

4.4.3. ESPAÑA.

CODIGO CIVIL.

“**Artículo 142.-** Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, además de educación e instrucción del hijo menor de edad y del mayor de 18 años, mientras no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.”

“**Artículo 150.-**La obligación de suministrar alimentos cesa con la muerte del obligado, aunque los prestase en cumplimiento de una sentencia firme.”

“**Artículo 151.-**No es renunciable ni transmisible a un tercero el derecho a los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos. Pero podrán compensarse y renunciarse las pensiones

alimenticias atrasadas, y transmitirse a título oneroso o gratuito el derecho a demandarlas.”

“**Artículo 152.-** Cesará también la obligación de dar alimentos:

1. ° Por muerte del alimentista.
2. ° Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia.
3. ° Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.
4. ° Cuando el alimentista, sea o no heredero forzoso, hubiese cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación.
5. ° Cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa.”

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1. MATERIALES.

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2. MÉTODOS.

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento. La utilización de los Métodos: Analítico y Sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo

general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho de la Niñez y Adolescencia, especialmente con relacionado con la edad en que el hijo o hija debe recibir alimentos.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regula lo relacionado con la edad en que el hijo o hija debe recibir alimentos.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y

estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS.

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

PREGUNTA NRO. 1

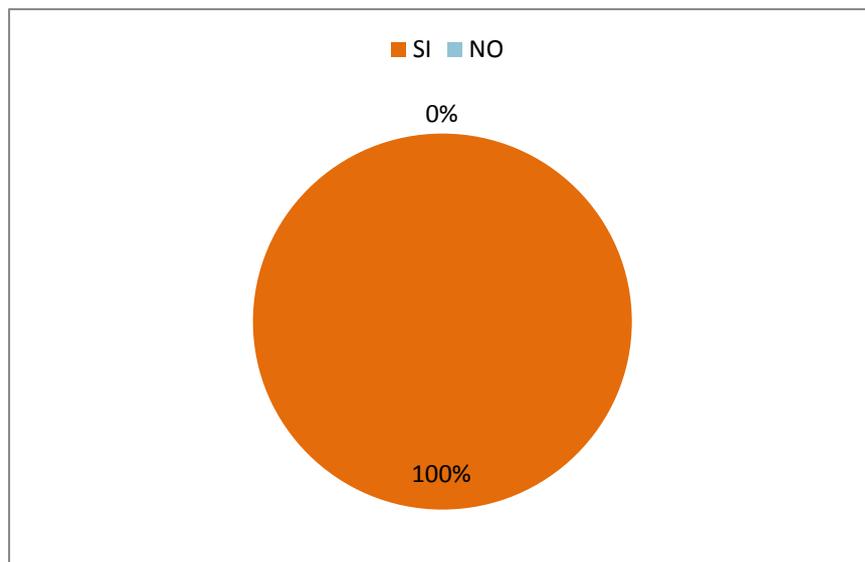
¿Conoce Usted, el derecho de las Pensiones Alimenticias que tienen los niños, niñas y adolescentes?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: FLOR VERÓNICA ROMERO ROMÁN

GRÁFICO NRO. 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, el 100% de la muestra consideran que en efecto conocen la normativa contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación al derecho a las Pensiones Alimenticias.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que la mayoría del foro jurídico estima que conoce la normativa legal ecuatoriana que ampara a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentra contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación al derecho a las Pensiones Alimenticias.

PREGUNTA NRO. 2

¿Coincide usted en que la educación constituye un derecho prioritario de los niños, niñas y adolescentes, y que es deber y responsabilidad de los padres el proveerlo?

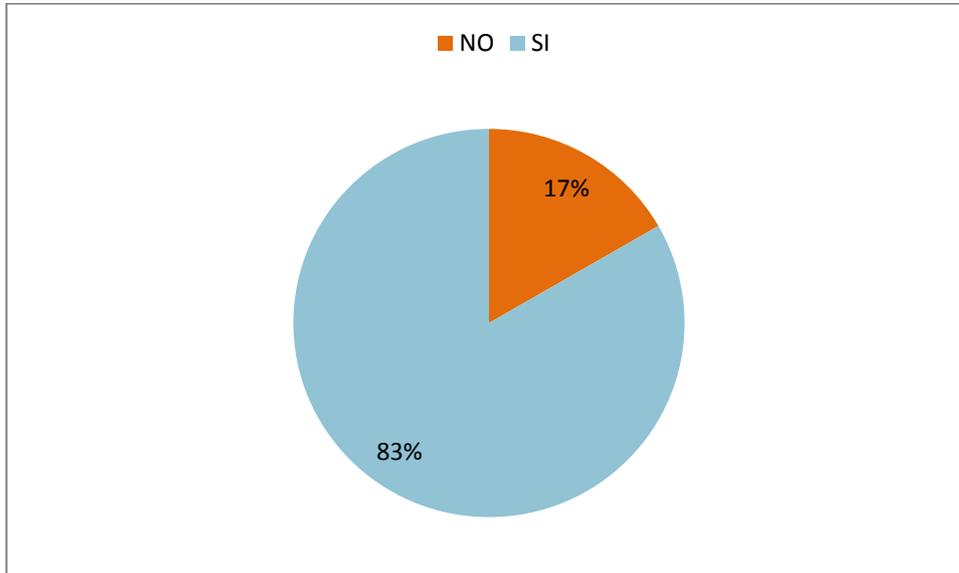
CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	17 %
SI	25	83 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autora: **FLOR VERÓNICA ROMERO ROMÁN**

GRÁFICO NRO. 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 25 equivalentes al 83 % de la muestra poblacional, estiman que la educación constituye un derecho prioritario de niños, niñas y adolescentes, y que es deber y responsabilidad de los padres el proveerlo; mientras que 12 personas que equivalen al 40% de la muestra seleccionada no coinciden con esta aseveración.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que el sistema de protección a la niñez se debe interpretar sobre la base del desarrollo de la familia, sociedad y el Estado, es un desafío hacer efectiva la implementación de la ley en todos sus niveles,

siendo imprescindible definir las acciones gubernamentales, que deben ser impulsadas como proyectos o programas que revisten la necesidad de universalizar su aplicación, sistematizar las experiencias, y analizar los roles de los actores sociales, para profundizar en operaciones encaminadas a lograr un sistema de pensiones alimenticias que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su desarrollo educativo, para que a través de él puedan acceder a un mejor nivel de vida.

PREGUNTA NRO. 3

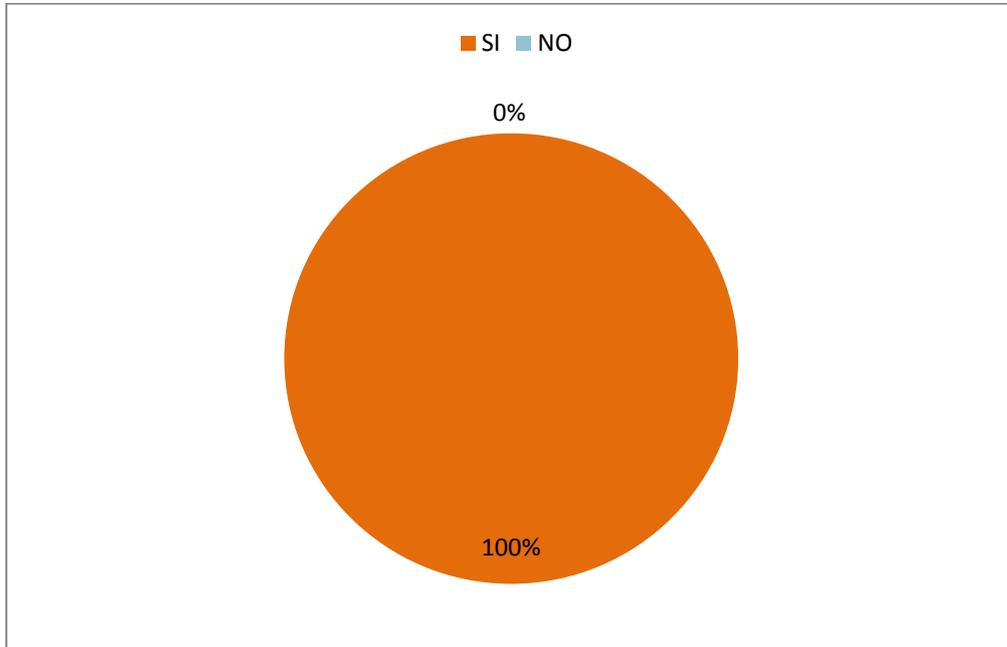
¿Cree usted, si una persona menor de veintiún años, deja de recibir la pensión alimenticia puede ocasionar que deje sus estudios por falta de recursos económicos?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
 Autora: **FLOR VERÓNICA ROMERO ROMÁN**

GRÁFICO NRO. 3



INTERPRETACIÓN.

De las 30 personas encuestadas, el 100% de la muestra encuestada responden con gran convencimiento señalan que dejar de recibir la pensión alimenticia después de los 21 años puede ocasionar el dejar de estudiar.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado, pues la ley determina el cese de las prestaciones alimenticias de los adultos menores a la edad de 21 años, no obstante, es preciso considerar que en la gran mayoría de los casos a los 21 años de edad no se termina una carrera Universitaria y al no estar trabajando esta persona tendría que dejar sus estudios por falta de recursos económicos,

además es necesario hacer hincapié en que los padres tienen la obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos.

PREGUNTA NRO. 4

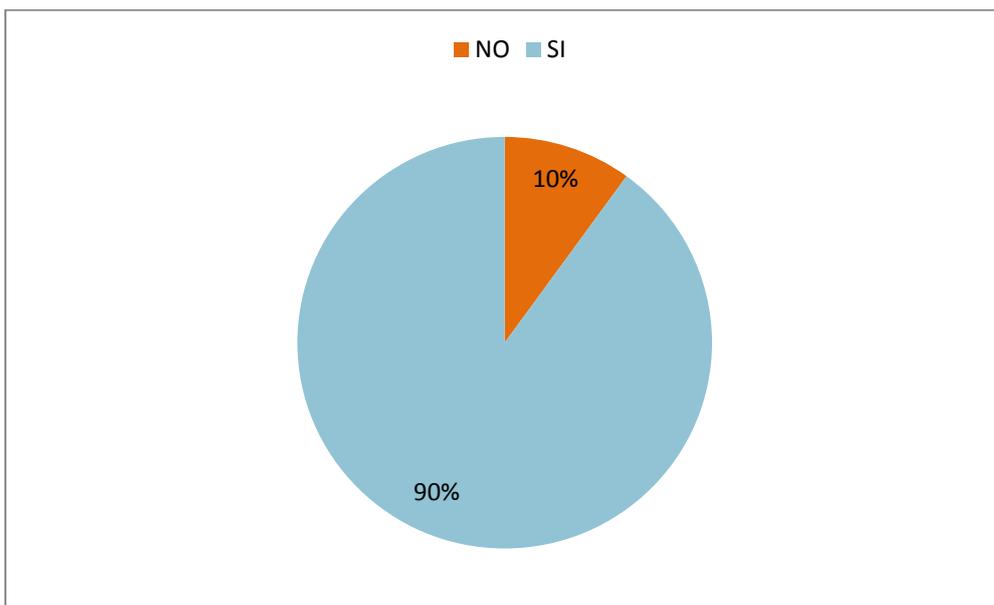
¿Coincide usted en que se vulneran los derechos de los hijos que se encuentran estudiando, al suspender las pensiones alimenticias cuando éstos han alcanzado los 21 años de edad?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: FLOR VERÓNICA ROMERO ROMÁN

GRÁFICO NRO. 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que se vulneran los derechos del o de los hijos que se encuentran estudiando, al suspender las pensiones alimenticias cuando estos han alcanzado los 21 años de edad; mientras que por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan que esto no tiene lugar, puesto que a esa edad los hijos se pueden buscar su propio sustento económico al tiempo que se educan.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a que una carrera es imposible concluirla hasta la edad de 21 años, considerando que por lo general una persona termina sus estudios de colegio a los 18 años de edad, y las carreras universitarias existentes en nuestro país de manera ordinaria conllevan 5 años de estudio, lo cual influye, en que los jóvenes no puedan estudiar y terminar su carrera; y de esta manera no poder llegar a ser profesionales con un título universitario, por ende se estaría vulnerando el derecho a la educación que tenemos cada una de las personas.

PREGUNTA NRO. 5

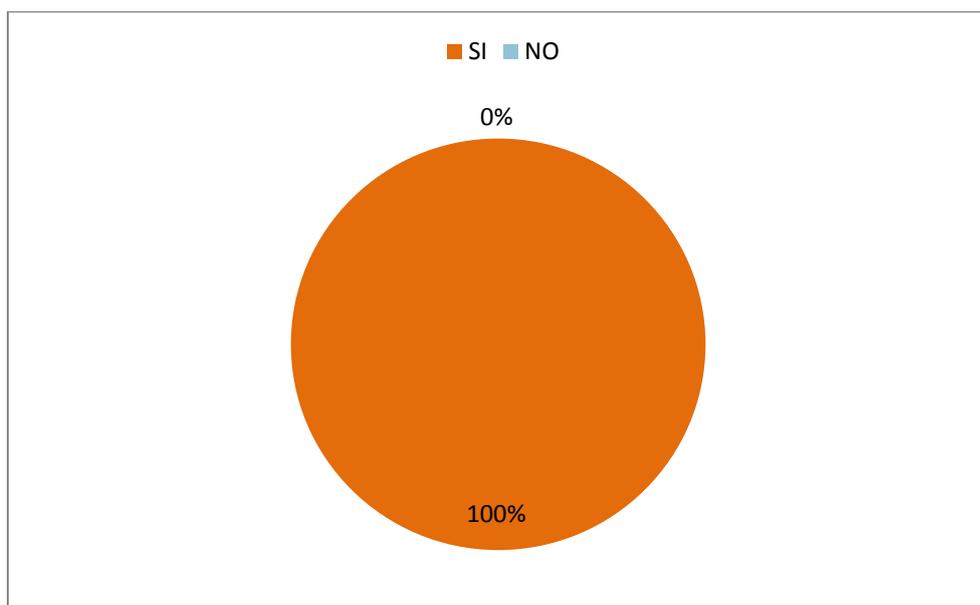
¿Considera imperioso reformar el artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, basándose en la necesidad de que el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la edad de 24 años para de ésta manera tutelar su derecho a tener una vida digna?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: **FLOR VERÓNICA ROMERO ROMÁN**

GRÁFICO NRO. 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, la totalidad coincide con lo consultado en referencia a la necesidad de reformar el artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, basándose en la necesidad de que el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la edad de 24 años para de ésta manera tutelar su derecho a tener una vida digna.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de reformar el artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, basándose en la necesidad de que el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la edad de 24 años para de ésta manera tutelar su derecho a tener una vida digna al obtener un título universitario.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario para determinar que la edad para reclamar alimentos, en muchos de los casos es insuficiente.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal en relación a la normativa legal contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia, al igual que a través de la investigación de campo efectuada durante el desarrollo del presente trabajo investigativo, al igual que por medio de las respuestas vertidas a la pregunta número 1 de la encuesta formulada.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar el marco normativo contenido en la ley, para determinar cuáles son las causas que originan la suspensión de alimentos del adulto menor de veintiún años.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón por medio de las interrogantes 1 y 2 de la encuesta planteada.

- Instituir los efectos que se producen en los adultos mayores de 21 años de edad que estudian, cuando no existen los recursos económicos por parte de su progenitor.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo por medio de la interrogante 3 y 4 de la encuesta formulada en que al cesar la manutención de los adultos menores que alcanzan los 21 años, se vulneran los derechos de éstos a alcanzar una vida digna a través del acceso a un título universitario que le lleve a conseguir una mejor posición económica.

- Proponer un proyecto de reforma al artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho especializados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente: Es imperioso reformar el artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, en vista de que es necesario que el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la

edad de 24 años, en vista de que como la ley lo estipula solamente el progenitor está obligado a pagar alimentos hasta los 21 años de edad, ocasionando de esta manera que muchas de estas personas no podrían terminar sus estudios universitarios y por ende no puedan obtener su título profesional, razón por la cual mi propuesta sería que el progenitor este obligado a pagar alimentos hasta los 24 años de edad.

La hipótesis planteada ha sido comprobada de manera contundente mediante el análisis del articulado legal referente a la edad en que debe cesar la prestación de alimentos al o los hijos adultos menores, la cual según contempla la ley corresponde a los 21 años, vulnerando así los derechos que tienen éstos a tener una vida digna, puesto que la mayoría, a esa edad se encuentra cursando una carrera universitaria, la misma que se vería truncada o aplazada si el progenitor no provee los recursos necesarios.

Basándome en esta razón y en el hecho de que ser padres no consiste únicamente en procrear, sino en formar, encauzar e involucrarse en el plan de vida de nuestros hijos, acompañándolos y guiándolos para alcanzar sus objetivos y metas, considero pertinente efectuar la reforma planteada, para que los progenitores provean la manutención hasta los 24 años de edad, buscando tutelar los derechos de éste grupo perteneciente a la sociedad.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

El artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “Tienen derecho a reclamar alimentos: 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.....”, como se conoce una carrera es casi imposible que un adulto la termina hasta cuando éste cursando los 21 años de edad, ya que si hacemos cuenta por lo general una persona termina sus estudios de colegio a los 18 años de edad, y las carreras que existen en nuestro país por lo general son de 5 años de estudio.

Además con este articulado, se estaría limitando a que muchos adultos menores de 21 años de edad, no puedan estudiar y terminar su carrera; y de esta manera no poder llegar a ser profesionales con un título universitario, por ende se estaría vulnerando el derecho a la educación que tenemos cada uno de las personas.

Por lo señalado, es necesario realizar una reforma legal a este artículo, para que de esta manera el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la edad de 24 años, ya que si hacemos cuenta que esta persona termina sus estudios de colegio a los 18 años de edad, y la carrera que haya escogido tiene una duración de 5 años, él a la edad de 24 años ya podría haber obtenido su título universitario.

8. CONCLUSIONES.

La presente investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- Poder conocer los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, mismos que están establecidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Que se puede señalar que la Carta Magna reconoce el derecho que tienen las jóvenes y los jóvenes; y, establece como obligación del Estado promover su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, pero hace falta legislar en relación a la obligación alimenticia de los hijos mayores de edad.
- Con respecto a la edad en que el progenitor debe alimentos y que se encuentra establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no es suficiente, ya que muchas de las veces por no decir en la gran mayoría de los casos a los 21 años de edad no se termina una carrera Universitaria y al no estar trabajando esta persona tendría que dejar sus estudios por falta de dinero.
- Que además de ser un derecho los alimentos para el hijo mayor de edad, los padres tienen una obligación moral de ayudar a la formación y al proyecto de vida de sus hijos.

- Que luego de haber realizado el trabajo investigativo, es necesario realizar una reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo que respecta a la edad en que el padre debe alimentos.

9. RECOMENDACIONES.

- Que en las Universidades y Escuelas Politécnicas dicten charlas y conferencias a los trabajadores y ciudadanía en general sobre los derechos y obligaciones que tienen los hijos sobre sus padres.
- Que el Gobierno a través de los diferentes medios de comunicación difunda los deberes de los niños, niñas y adolescentes; y, la obligación moral y legal que tienen el progenitor de suministrar alimentos a sus hijos.
- Que los organismos e instituciones brinden charlas de salud reproductiva, a través de los medios de comunicación, para de esta manera evitar los embarazos no deseados.
- Que para considerar independiente a un hijo, se tendrá en cuenta el hecho de que el mismo esté integrado en el mercado laboral en condiciones plenas y pueda hacer vida independiente de los padres.
- Que la Asamblea Nacional acoja mi propuesta de Reforma Legal.

9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que nuestro país en la actualidad está inmerso en un proceso continuo de cambios, debido al desarrollo jurídico, social, económico y político que permita el ejercicio pleno de los derechos y garantías de los Niños, niñas y Adolescentes del Ecuador.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art.11 numerales uno y dos dispone que:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento y que;

2.-Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantenga de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular de los espacios del poder público.

1. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, la salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

En uso de las atribuciones legales contemplada en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 1.- Modifíquese el numeral 2 del Artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- “Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma,
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 24 años, siempre y cuando demuestren que se encuentran cursando estudios superiores y que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforma consta el respectivo conforme conste del

respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, que para el efecto deberá presentarse.”

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..días del mes de... de 2016.

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

10. BIBLIOGRAFÍA.

ANDRADE ESCOBAR FERNANDO y otros, Derecho de la Niñez y Adolescencia, III Edición, 2006.

BLACIO AGUIRRE, GALO. Texto Comentado a la Constitución de la República del Ecuador. Editorial Dykinson, Madrid – España. 2012.

BONDARENKO, NATALIA. Acerca de la las definiciones de la calidad de la educación. Año (2007). 11, No 39. Isla de Margarita Venezuela: Educere Artículos Arbitrarios.

CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo i a-b; Editorial Heliasta SRL 1944; Buenos Aires-Argentina; 2008

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2016

CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015.

DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.

DICCIONARIO Y GUÍA ÍNDICE DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2010, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador.

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL/Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.

JUAN LARREA HOLGUÍN, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006.

LARREA HOLGUÍN, JUAN, 2008, Manual Elemental de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen 2, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

MACÍAS CARMIGNIANI MIGUEL, “La Familia Ecuatoriana”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008.

PLANIOL MARCEL Y RIPERT GEORGES, 2003, Derecho Civil Parte A, Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Volumen 3, Editorial Harla, México D.F.

OSSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales. Editorial Dikinson. 2011.

SALVIERI, ROBERTO, Manual de Orientación Educativa, ¿Qué es la Adolescencia?, Editorial Kapeluz S.A., Buenos Aires-Argentina, 2008.

SIMÓN FARITH. Noviembre 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Diccionario esencial de la lengua española. Madrid: España (2006). Calpe S.A.

VALLETA MARÍA LAURA; “Diccionario Jurídico”, Quinta edición, editorial Valleta ediciones S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2007.

VOCABULARIO JURÍDICO, Espinosa Galo, 1987. Quito, Ecuador.

VodanovicHaklicka, Antonio, Derecho de Alimentos, Santiago, LexisNexis, 4ª Edición, 2004.

LINCOGRAFÍA.

<http://miguelinformativo.blogspot.com/2012/11/historia-universal.html>

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_educaci%C3%B3n

<http://ethosytalante.blogspot.com/2010/05/el-concepto-de-persona.html>

<http://definicion.de/adulto/>

<http://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>

<http://www.significados.info/educacion/>

http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

<http://ethosytalante.blogspot.com/2010/05/el-concepto-de-persona.html>

<http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>

<http://www.definicionabc.com/general/madre.php#ixzz2ymNNxEir>

<http://www.alegsa.com.ar/Definicion/de/progenitor.php>

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

“REFÓRMESE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4, DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON RESPECTO A LA EDAD EN QUE EL HIJO O HIJA DEBE RECIBIR ALIMENTOS”.

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

POSTULANTE:

FLOR VERÓNICA ROMERO ROMÁN

Loja – Ecuador

2016

1. TEMA

“REFÓRMESE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4, DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON RESPECTO A LA EDAD EN QUE EL HIJO O HIJA DEBE RECIBIR ALIMENTOS”.

2. PROBLEMÁTICA

El artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “Tienen derecho a reclamar alimentos: 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.....”, como se conoce una carrera es casi imposible que un adulto la termina hasta cuando éste cursando los 21 años de edad, ya que si hacemos cuenta por lo general una persona termina sus estudios de colegio a los 18 años de edad, y las carreras que existen en nuestro país por lo general son de 5 años de estudio.

Además con este articulado, se estaría limitando a que muchos adultos menores de 21 años de edad, no puedan estudiar y terminar su carrera; y de esta manera no poder llegar a ser profesionales con un título universitario, por ende se estaría vulnerando el derecho a la educación que tenemos cada uno de las personas.

Por lo señalado, es necesario realizar una reforma legal a este artículo, para que de esta manera el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la edad de 24 años, ya que si hacemos cuenta que esta persona

termina sus estudios de colegio a los 18 años de edad, y la carrera que haya escogido tiene una duración de 5 años, él a la edad de 24 años ya podría haber obtenido su título universitario.

3. JUSTIFICACIÓN.

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico en materia de derecho público; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los adultos y adultas menores de 21 años que dejan de estudiar por no tener una pensión alimenticia para poder continuar con sus estudios.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- ❖ Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario para determinar que la edad para reclamar alimentos, en muchos de los casos es insuficiente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Analizar el marco normativo contenido en la ley, para determinar cuáles son las causas que originan la suspensión de alimentos del adulto menor de veintiún años.
- ❖ Instituir los efectos que se producen en los adultos mayores de 21 años de edad que estudian, cuando no existen los recursos económicos por parte de su progenitor.

- ❖ Proponer un proyecto de reforma al artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia.

HIPÓTESIS

Es imperioso reformar el artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, en vista de que es necesario que el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la edad de 24 años, en vista de que como la ley lo estipula solamente el progenitor está obligado a pagar alimentos hasta los 21 años de edad, ocasionando de esta manera que muchas de estas personas no podrían terminar sus estudios universitarios y por ende no puedan obtener su título profesional, razón por la cual mi propuesta sería que el progenitor este obligado a pagar alimentos hasta los 24 años de edad.

5. MARCO TEÓRICO.

PERSONA.

“Es un concepto que abarca el mundo de la teología, de la filosofía y del derecho y es por tanto, un concepto de los más difíciles en la historia del pensamiento. El Origen de la palabra latina persona nos remite al vocablo Griego, presupone donde se la usaba para referirse a la máscara que usaba un actor en el teatro.

La palabra Persona se utilizó para indicar aquello que suena por medio de algo. También es utilizado en el ámbito jurídico para indicar a quien es sujeto legal, sentido que se aplicó en el mundo judío para referirse al Patriarca quien era

propietario de bienes y esclavos. “En el mundo romano se utilizaba para nombrar a los ciudadanos libres plenos de derechos.”³⁹

ADULTO.

“El que ha llegado al término de la adolescencia. Todo mayor de edad es adulto. Lo que ha alcanzado su máximo desarrollo o crecimiento”⁴⁰.

“La adultez es la etapa comprendida entre los 18 y los 60 años aproximadamente. En esta etapa de la vida el individuo normalmente alcanza la plenitud de su desarrollo biológico y psíquico. Se consolida el desarrollo de la personalidad y el carácter, los cuales se presentan relativamente firmes y seguros, con todas las diferencias individuales que pueden darse en la realidad. De este modo la edad adulta constituye un período muy extenso dentro del ciclo vital”⁴¹.

ALIMENTOS.

“todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia”⁴².

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

³⁹<http://ethosytalante.blogspot.com/2010/05/el-concepto-de-persona.html>

⁴⁰<http://definicion.de/adulto/>

⁴¹<http://definición.de/adulto/>

⁴² <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>

3. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

4. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.(.....)”43.

Art. 39.- “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantenga de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular de los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, la salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”44.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio

43Constitución de la República del Ecuador. Título II, Capítulo I. Art. 11, pág. 3

44Constitución de la República del Ecuador. Capítulo Tercero. Sección 2ª. Art. 39, pág. 9

pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁴⁵

CÓDIGO CIVIL

Art. 349.- Se deben alimentos:

1. Al cónyuge;
2. A los hijos;
3. A los descendientes;
4. A los padres;
5. A los ascendientes;
6. A los hermanos; y,

⁴⁵Constitución de la República del Ecuador. Capito Tercero. Sección Quinta. Art. 44, pág. 34

7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales”.

Art. 350.- “Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos, son las siguientes, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código, respecto de ciertas personas.

El derecho de prestar alimentos siempre está sujeto a las disposiciones que establecen tanto el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia y por ende tomando en cuenta las normas establecidas en la Constitución del Ecuador”⁴⁶.

Art. 351.- “Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios,

⁴⁶ Código Civil, de la Corporación Estudios y Publicaciones. Título XVI, de los alimentos que se deben a ciertas personas, pág. 77

comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

De acuerdo a las capacidades de los padres o representantes legales están obligados a suministrar alimentos siempre y cuando su posición económica lo permita para otorgar bien los congruos o necesarios.”⁴⁷

CÓDIGODE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Título V.

Art. 2.- “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;

⁴⁷ Código Civil, de la Corporación Estudios y Publicaciones. Título XVI, de los alimentos que se deben a ciertas personas, pág. 77

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.

Art. 3.- “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”⁴⁸

Artículo 4.- “Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma,
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

⁴⁸ Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones Título V Capítulo I. pág. 32, Art..3(128).

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforma consta el respectivo conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, que para el efecto deberá presentarse”⁴⁹.

6. METODOLOGÍA

MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como

⁴⁹Código Orgánico de la Niñez y de Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones Título V Capítulo I. pág. 32, Art..4(129).

el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO: ABRIL - AGOSTO 2016																											
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	—————																											
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					—————																							
Investigación Bibliográfica									—————																			
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													—————															
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	—————											
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																			—————									
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																									—————			

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

Director de Tesis: Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mgs.

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: **FLOR VERÓNICA ROMERO ROMÁN**

Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	400,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	200,00
Imprevistos	200,00
Total	1380,00

Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios de la autora del presente trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS JOSÉ: DERECHOS DE FAMILIA 2 AED. BUENOS AIRES 1952.
- BLACIO AGUIRRE, Galo. TEXTO COMENTADO A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Editorial Dykinson, Madrid – España. 2012.
- CABANELLAS GUILLERMO, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, EDITORIAL HELIESTA S.R.L.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. CORPORACIONES DE STUDIOS Y PUBLICACIONES.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.
- LARREA HOLGUÍN JUAN ENCICLOPEDIA JURÍDICA; VOCES DEL DERECHO, TOMO I
- [HTTP//WWW.ACIÓNLEGAL.COM.AR-FAMILIA-ALIMENTOS.HTM//.01](http://www.aciónlegal.com.ar/familia-alimentos.htm//.01)
- [HTTP//WWW.DECAMANA.COM/COLUMNISTAS/EVOLUCIÓN-HISTORIA DEL DERECHO- DE ALIMENTOS- TRATAMIENTO- LEGISLACIÓN ACTUAL.](http://www.decamana.com/columnistas/evolución-historia-del-derecho-de-alimentos-tratamiento-legislación-actual)
- [WWW.UASB.EDU.EC/PADH/.../DECLARACIÓNUNIVERSALDELOSDERECHOSHUMANOS.](http://www.uasb.edu.ec/padh/.../DECLARACIÓNUNIVERSALDELOSDERECHOSHUMANOS)
- [HTTP//WWW.DECAMANA.COM/COLUMNISTAS/EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS Y TRATAMIENTO LEGISLATIVO ACTUAL.](http://www.decamana.com/columnistas/evolución-histórica-del-derecho-de-alimentos-y-tratamiento-legislativo-actual)

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.
CARRERA DERECHO.

En mi calidad de egresada de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja Modalidad de Estudios a Distancia me encuentro desarrollando mi tesis de grado sobre el tema **“REFÓRMESE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4, DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON RESPECTO A LA EDAD EN QUE EL HIJO O HIJA DEBE RECIBIR ALIMENTOS”**; ante esto mucho agradeceré se digne contestar la siguiente encuesta, que me servirá como fuente de información para enriquecer mi trabajo, por lo que desde ya le expreso mi más sincero agradecimiento.

1. ¿Conoce Usted, el derecho de las Pensiones Alimenticias que tienen los niños, niñas y adolescentes?

SI

NO

¿Por qué?

2. ¿Coincide usted en que la educación constituye un derecho prioritario de los niños, niñas y adolescentes, y que es deber y responsabilidad de los padres el proveerlo?

SI

NO

¿Por qué?

3. ¿Cree usted, si una persona menor de veintiún años, deja de recibir la pensión alimenticia puede ocasionar que deje sus estudios por falta de recursos económicos?

SI

NO

¿Por qué?

4. ¿Coincide usted en que se vulneran los derechos de los hijos que se encuentran estudiando, al suspender las pensiones alimenticias cuando éstos han alcanzado los 21 años de edad?

SI

NO

¿Por qué?

5. ¿Considera imperioso reformar el artículo 4 numeral 2, del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, basándose en la necesidad de que el progenitor siga pasando la pensión alimenticia hasta que su hijo o hija tenga la edad de 24 años para de ésta manera tutelar su derecho a tener una vida digna?

SI

NO

¿Por qué?

Gracias por su tiempo y colaboración.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN.	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	6
4.1.1. NIÑO, NIÑA.	6
4.1.2. ADOLESCENTE.	8
4.1.3. ADULTO.	12
4.1.4. PERSONA.	12
4.1.5. PADRE.	13
4.1.6. MADRE.	14
4.1.7. PROGENITOR.	16
4.1.8. PATRIA POTESTAD.	17
4.2. MARCO DOCTRINARIO.	21
4.2.1. EDUCACIÓN.	21
4.2.2. DERECHO DE ALIMENTOS.	24
4.2.3. ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.	26
4.2.4. DERECHO A LA EDUCACIÓN.	28
4.3. MARCO JURÍDICO.	31
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	31
4.3.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.	34

4.3.3. CÓDIGO CIVIL.	35
4.3.4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.	37
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.	40
4.4.1. CHILE.	40
4.4.2. MEXICO.	41
4.4.3. ESPAÑA.	41
5. MATERIALES Y MÉTODOS.	43
5.1. MATERIALES.	43
5.2. MÉTODOS.	43
5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.	44
6. RESULTADOS.	46
6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	46
7. DISCUSIÓN.	55
7.1. Verificación de Objetivos.	55
7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.	56
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.	58
8. CONCLUSIONES.	59
9. RECOMENDACIONES.	61
9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.	62
10. BIBLIOGRAFÍA.	65
11. ANEXOS	68
PROYECTO DE TESIS	68
ÍNDICE	87